



400031720150101306014900



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN PREVENCIÓN
DEL DELITO DE ANCASH (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION

317 - 2015

Urgente

Caso Nro 1306014900-2015-294-0

NOMBRE: COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.

DIRECCION: JR. CELSO BAMBAREN N° 1065-HUARAZ-HUARAZ-ANCASH-LEGAL

REFERENCIA: APODERADO: ABOG. FIDEL REYES NORABUENA

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: USURPACION (DESTRUCCION.ALTERAC.LIMITES)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHOAN MANUEL GARCIA BELTRAN se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 02-2015 con fecha 31 de MARZO del 2015 a fojas 6, Se da por concluido la intervención fiscal en vía de prevención de prevención del delito. Archivandose la presente intervencion preventiva. Y anexos Se adjunta Disposicion Fiscal.


ELEUTERIA L. MENDEZ HUAYANEY
TÉCNICO ADMINISTRATIVO II
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 31 DE MARZO DEL 2015.

RECIBIO CONFORME

Caso : 1306014900-2015-294-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



400031720150101306014900



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN PREVENCIÓN DEL DELITO

Carpeta Fiscal N° 1306014900-2015-294-0

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02- 2015-MP-FPPD-ANCASH

Huaraz, treintiuno de marzo del
año dos mil quince.-

I.- ASUNTO: VISTO.- Los actuados que obran en la presente carpeta fiscal;
y.

II.- ANTECEDENTES: Que, los recurrentes requieren intervención del
Despacho Fiscal en vía de prevención alegando en forma substancial lo
siguiente:

2.1.- Refiere que los denunciados pretenden invadir su propiedad
denominado Ichic Colla y Ganyas, ubicados en el Distrito de San
Marcos, Provincia de Huari, para ello pese a que estas personas tienen
conocimiento que dicho inmueble lo adquirieron por testamento por
escritura pública otorgado por su abuela Sebastiana Garay Cueva viuda
de Amado con la declaración de última voluntad de fecha 13 de mayo
de 1954, otorgado ante el Notario de la Provincia de Huari Gregorio C.;
sin embargo sus demás familiares herederos de Casildo, Eulalia y Paula
Amado Garay pese a tener conocimiento que dicha propiedad inmueble
es una sociedad indivisa por tener la condición de herederos,
pretenden despojarlos de la posesión que viene ejercieron sobre los
fundos Ichic Colla y Ganyas sin previo proceso y/o mandato judicial.

2.2.- Para ello estas personas en complicidad dolosa con los representantes
y trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A. Y demás personas
extrañas han pretendido destruir las chozas y casas que tienen dentro

RODRIGUEZ ROSA
FISCALÍA ESPECIALIZADA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO
FPPD-ANCASH

de los fundos Ichic Colla y Ganyas, para despojarlos del uso de la posesión del inmueble que por derecho les corresponde a todos los herederos, puesto que lo posesionan por más de ochenta años hasta la actualidad, pero los denunciados pretenden usurpar su inmueble y desconocer su derecho de propiedad y herencia consagrado en la Constitución Política del Estado en su artículo 70, concerniente al derecho de propiedad que es inviolable.

2.3.- Por lo que su persona y familia se encuentran consternados de dicha actitud delictiva de los implicados y de la Compañía Minera Antamina de querer apropiarse del inmueble que por derecho les corresponde a todos los herederos.

III.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 9 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito, aprobada mediante la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 539-99-MP-CEMP señala que es función del Fiscal Provincial de Prevención del Delito: "***Recibir, calificar y tramitar las solicitudes o denuncias tanto verbales como escritas para la realización de operativos preventivos del delito, decidiendo si se justifica la intervención del Ministerio Público, en razón del riesgo efectivo o inminente de la comisión del delito, magnitud y repercusión social***", en concordancia con la Directiva N° 004-2009-MP-PJFS.ANCASH que literalmente indica: "***4.1. Las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito son órganos del Ministerio Público encargados de representarlo en las acciones destinadas a prevenir la comisión de delitos,... (sic)***".

SEGUNDO: En ese sentido, conforme al artículo 9, inciso e) este Despacho Fiscal, ha emitido la exortación pertinente a los denunciados en cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito, siendo el carácter de la misma meramente ilustrativa, que no acarrea ningún tipo de responsabilidad penal si los exhortados no están vinculados a los hechos que se le imputan; por el contrario, si estos pretenden desvirtuar los hechos a prevenir, tienen pleno derecho a presentar

RODRIGUEZ
FISCALÍA ESPECIALIZADA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO
DE PIURA

nueva prueba a fin de generar convicción a este Despacho Fiscal de los hechos preventivos.

TERCERO: En el presente caso, se advierte la presentación de los siguientes instrumentales:

1) El exhortado Julio César Zerpa Baltazar, mediante escrito de fecha 26 de marzo del año en curso solicita la nulidad de la Disposición Fiscal N° 001-2015, toda vez que los denunciante no habrían ejercida la posesión del predio materia preventiva, ya que es un bien inscrito en Registros Públicos en la Partida N° 02100477 adquirido en mérito del proceso de reforma agraria, expidiéndose la Resolución Directoral N° 214/75-DZA-III de fecha 31 de marzo de 1975, aprobada por Resolución Directoral N° 1712-75-DGRA-AR del 16 de junio de 1975, a favor del solicitante y hermanos Arnulfo, Silverio Lorgio, Moises. Fortunata y Casilda Zerpa Amado, transfiriendo su derecho de propiedad a la Compañía Minera Antamina, quiénes a la fecha ejercen la posesión en calidad de propietarios, de igual manera con la Disposición N° 002-FPM-SAN MARCOS de fecha 26 de marzo del 2013 recaída en la carpeta fiscal N° 2012-308-0, se declara que no procede a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en la denuncia presentada por los denunciantes Darío Rubén Garay Amado y Juana Díaz Amado contra los implicados y tros por la presunta comisión del delito de usurpación, de los predios materia de intervención preventiva, por lo tanto se determina que los denunciantes desde el mes de marzo del año 2013 no eran titulares ni poseedores del predio Ichic Colla y Ganyas, de igual manera con la Disposición de archivo definitivo N° 03-2014-FPM-SAN MARCOS de fecha 09 de setiembre del 2014, recaída en la carpeta fiscal 2014-216, por la presunta comisión del delito de usurpación en agravio de Rosaura Garay Mariluz, hija del denunciante Dario Rubén Garay Amado, sobre el mismo predio, ademas de existir sentencias sobre división y aptición y petición de herencia recaídas a su favor. Por último acreditan la posesión del predio con la copia de la certificación de posesión otorgada por el Teniente Gobernador de la localidad de Ichic Colla del Centro Poblado de Challhuayaco, donde certifica que son los poseedores del fundo Ichic Colla y Ganyas, siendo sorprendido el Despacho Fiscal e inducido a error por parte de los solicitantes.


COMANDO EN JEFE
FISCALIA
DE PROMOCION Y
PREVENCIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN

b) Con fecha 26 de marzo la Compañía Minera Antamina S.A; representada por Armando Martín Baca Castillo, solicita se declare la insubsistencia de la Resolución de exhortación, pues las constancias de posesión presentadas por los solicitantes fueron expedidas de favor, pues no cuentan con los requisitos mínimos de validez, por el contrario con la partida registral 02100477 se verifica que el predio rústico Ichic Colla y Ganyas se encuentra debidamente registrado a nombre de su representada, ejerciendo de esta manera el derecho de posesión sin ninguna restricción, refieren que según lo denunciado por los solicitantes efectivamente se encuentran en trámite un proceso judicial contra sus codenunciados sobre nulidad y otros, por lo que serán dichas autoridades judiciales quienes definan dichos requerimientos, y que ostentan en forma legítima, pacífica y pública al posesión del predio tantas veces mencionado, conforme se aprecia entre otros con las copias de las constancias de entrega de posesión a favor de su representada.

c) Con escrito de fecha treinta de marzo del año en curso la Compañía Minera Antamina S.A; presenta el Acta de constatación fiscal faccionada por delegación por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, en donde se constata que los denunciados no se encuentran en posesión del predio, por el contrario se establece que aquellos pretendieron posesionarse del mismo en uso ilegal de la disposición de exhortación.

d) Por último con fecha 31 de marzo del año en curso Darío Rubén Garay Amado, refiere que existe un bloqueo registral del fundo vía recurso de apelación, realizado al haberse efectuado el delito de Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica, en mérito a lo establecido en la Resolución N° 006-2012-SUNARP/SN, por lo que el título de propiedad que aduce la Empresa Minera Antamina se encuentra suspendido y pendiente de inscripción, pues la Compañía Minera cometieron deliuto de defraudación tributaria, falsedad ideológica al adquirir el bien a mas de siete millones de dólares, cuando en realidad dicho inmueble cuesta alrededor de veinte a treinta mil nuevos soles, por lo que el solicitante está iniciando acciones legales en contra de dichas personas para denunciarlos penálmente por los delitos cometidos; refiere que vienen hostilizados con el objetivo

de despojarlos de su inmueble, adjuntando para ello 02 cds donde obra la filmación de los actos perturbatorios al derecho de posesión y propiedad sin previo proceso y/o mandato judicial, procediendo los trabajadores de Antamina a destruir las chozas y casas que tienen dentro de los fundos mencionados.

IV.- PRONUNCIAMIENTO FISCAL:

Conforme a lo expuesto en los sendos escritos presentados por las partes intervinientes de acuerdo a las instrumentales, presentadas, se debe de efectuar una valoración de los mismos. Al respecto, **en el delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, en sus diversas formas:** Se debe tener en cuenta que, según lo estipulado en reiterada jurisprudencia, en dicho delito el bien jurídico protegido es la posesión del bien inmueble, no importando quién tendría u ostentaría el mejor derecho de propiedad que tendrá que ser dilucidado en vía extra penal, donde efectivamente las partes ya están haciendo valer sus derechos.

Razón por la cual obra, un acta de constatación fiscal realizada en el lugar de los hechos, verificándose que al momento de la diligencia no existe choza, vivienda o personas que habitan, o animales en la extensión de los predios rurales, estando presente en dicha diligencia Antonio Gonzales Díaz en representación de la solicitante Juana Díaz Amado de Gonzales, quién refiere que el día viernes 27 de marzo, pretendieron ingresar al predio, por tener autorización de la Fiscalía de Prevención del Delito; no obstante conforme al desarrollo de la diligencia el Fiscal interviniente al constatar la no posesión de los solicitantes les exhorta a no pretender a ingresar nuevamente e instalar las chozas, como lo que pretendieron hacer el día de hoy, comprometiéndose Antonio Gonzales Díaz a no reiterar la realización de tales actos, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, debiendo exigir sus derechos constitucionales de herencia y propiedad en vía judicial, **más aún si existen procesos civiles en la Provincia de Huari.**


Carlos Augusto Rodríguez Martínez
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO
DISTRITO FISCAL DE HUARI

Conforme a lo anterior de las instrumentales presentadas, si bien

ambas partes presentan diversos documentos con los cuales corroborarían la posesión de los predios rurales; genera convicción en este Despacho Fiscal la constatación fiscal realizada por el representante del Ministerio Público por delegación de este Despacho Especializado, que constata que los solicitantes al momento de la diligencia no se encontraban en posesión alguna de los predios; y que las instrumentales que acreditarían la propiedad o no, como son la suspensión registral del fundo Ichic Colla y Ganyas, y cuestionamientos a los títulos de propiedad, tienen que ser dilucidados en vía extra penal, como ya lo vienen haciendo; respecto a los presuntas imputaciones realizadas por el solicitante por la comisión de los delitos de Defraudación Tributaria y Falsedad Ideológica, aquél tiene que poner en conocimiento de tales hechos por ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Huari a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

En consecuencia esta Fiscalía Provincial a mi cargo, debe dejar sin efecto la exhortación fiscal mediante Disposición Fiscal N° 01-2015 de fecha diez de marzo del año en curso; absteniéndose de proseguir con el trámite de la presente investigación preventiva, y archivar definitivamente los presentes actuados.

V.- CONCLUSIÓN :

Que, en este orden de ideas y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del delito, aprobado por Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público número quinientos treinta y nueve - MP - CEMP esta Fiscalía de Prevención del delito representado por el suscrito.

DISPONE: Dar por concluida la intervención fiscal en vía de prevención del delito incoada por DARÍO RUBÉN GARAY AMADO Y JUANA DÍAZ AMADO DE GONZALES, DEJÁNDOSE SIN EFECTO LA EXHORTACIÓN EFECTUADA, Y ARCHIVÁNDOSE DEFINITIVAMENTE la presente investigación preventiva. En consecuencia NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes para los fines a que hubiere lugar.


Carlos Augusto Rodríguez Martínez
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
DE PREVENCIÓN DEL DELITO
PROVINCIA FISCAL DE ANCASH